

INTERLOCUTORIO No. 00903
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Adiel López Carabali
Rad: 2020-00300

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que es necesario que se acredite que el correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte actora que reposa en el poder adjunto, corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(ii)** Debe la apoderada de la parte actora informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por el Representante Legal de Finesa S.A.; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iv)** en el acápite de la cuantía deberán incluirse las sumas solicitadas por concepto de intereses de moratorios perseguidos. **(v)** Se deberá remitir copia legible del título valor que es objeto de la presente ejecución.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, para actuar como apoderada de la parte demandante, autorizando como sus dependientes judiciales a Guillermo Mc Brown, Andrés Mauricio Duque y Marleny Elizabeth Ramírez, y NEGAR las restantes autorizaciones, hasta tanto se aporten las certificaciones de estudios de los designados.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

